



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados y Diputadas de la Nación Argentina

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Reafirmase las atribuciones exclusivas del Congreso de la Nación establecidas en el artículo 75 de la Constitución Nacional, en particular las previstas en el inciso 4 (contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación), inciso 7 (arreglar el pago de la deuda exterior de la Nación) e inciso 22 (aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales).

**ARTÍCULO 2:** Exíjase al Poder Ejecutivo Nacional y/o al Banco Central de la República Argentina que someta a la consideración de ambas cámaras de este Congreso Nacional cualquier acuerdo alcanzado con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o con la administración de los Estados Unidos de América, adjuntando el conjunto de toda la documentación y cláusulas del acuerdo, con particular atención a cualquier compromiso que asuma la Argentina como condición para el otorgamiento.

**ARTÍCULO 3:** Reafirmase que todo empréstito tomado por nuestro país con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o con la administración de los Estados Unidos de América que no sea aprobado por ambas cámaras del Congreso Nacional es nulo de nulidad absoluta e insanable y no obligará al Estado nacional de manera alguna.

**Kirchner, Máximo Carlos**

**Alonso, Constanza Maria**

**Chaher, Leila**

**Estevez, Gabriela Beatriz**

**Estrada, Emiliano**

**Iparraguirre, Rogelio**

**Ledesma, Tomas**

**Macha, Monica**

**Moreau, Leopoldo**

**Palazzo, Sergio**

**Penacca, Paula Andrea**

**Propato, Agustina Lucrecia**

**Siley, Vanesa Raquel**

**Tailhade, Rodolfo**

**Zaracho, Natalia**

## FUNDAMENTOS

La Argentina atraviesa una crisis económica y financiera de gran magnitud, caracterizada por una volatilidad cambiaria extrema, una sangría de reservas internacionales y una economía en fase recesiva, que ha llevado al gobierno nacional a anunciar la intención de solicitar un “salvataje” financiero al Tesoro de los Estados Unidos. La crisis referida se agrava al considerar la política de confrontación abierta instaurada por Poder Ejecutivo contra el Poder Legislativo, que incluye declaraciones ofensivas y decisiones unilaterales que vulneran la institucionalidad democrática y se materializa en la ausencia de un Presupuesto Nacional aprobado por el Congreso durante los últimos dos años y en la falta de rendición de cuentas por parte del Poder Ejecutivo. En este contexto, es perentorio reafirmar que la aprobación argentina del supuesto “salvataje” se encuadraría sin lugar a dudas en las atribuciones que la Constitución asigna al Poder Legislativo. Cabe recalcar: la suscripción de un acuerdo financiero con el Tesoro de los Estados Unidos sin la aprobación del Congreso de la Nación viola de manera flagrante las disposiciones constitucionales que reservan al Poder Legislativo la potestad exclusiva sobre el endeudamiento público y los tratados internacionales.

El Poder Ejecutivo ha llevado adelante la cuestión de un modo extremadamente opaco lo cual es, de por sí, grave tanto económica como institucionalmente y deja en evidencia la irresponsabilidad con la que el oficialismo administra los intereses de la Nación. Debemos recordar que el anuncio de un posible “salvataje” se enmarca dentro de una secuencia iniciada en el mes de abril del corriente, cuando el Secretario del Tesoro de EE.UU., Scott Bessent, en un procedimiento inusual, visitó por apenas doce horas nuestro país para reunirse con el presidente y el ministro de economía, en línea de continuidad con el encuentro que durante febrero había mantenido con Caputo en Washington. Si bien en aquella oportunidad, el propio Bessent descartó que estuviera dentro de los planes un rescate promovido por el Tesoro norteamericano, la situación parece haber cambiado a partir del agotamiento del sistema de flotación entre bandas acordado con el Fondo Monetario Internacional, cuyo techo fue perforado por primera vez la semana pasada. En un contexto electoral que incluye una sonora derrota en las elecciones locales de la Provincia de Buenos Aires, ha vuelto a cobrar fuerzas la intención del Gobierno Nacional de requerir un “salvataje” directo del Tesoro y esta vez ha sido el propio Bessent quien respaldara la hipótesis al declarar que “todas las opciones están sobre la mesa”. Cabe destacar que ni en abril ni en las diversas declaraciones vertidas recientemente se entró en detalle alguno acerca de las obligaciones, puntos de acuerdo ni exigencias que pretenderían imponerse a la República Argentina a cambio del “salvataje”. No obstante, de la última declaración de Bessent se desprende que el auxilio financiero vendrá acompañado de “inversiones privadas”, que todo hace pensar que serán en sectores estratégicos de nuestra economía, muy codiciados por el capital extranjero. A esto hay que añadir las muchas exigencias de reformas estructurales que trajo consigo el último acuerdo con el FMI y la flamante designación de Peter Lamelas como embajador de los Estados Unidos en Argentina, orgulloso injerencista cuyo plácet aún está a tiempo de ser rechazado. Similar opacidad se detecta en cuanto al monto del pretendido empréstito, materia sobre la cual circulan trascendidos periodísticos y confusas declaraciones oficiosas que ponen las finanzas nacionales a oscilar en un rango del 1000% entre 3.000 millones de dólares y la estrafalaria suma de 30.000 millones. Doblemente grave es que la pretensión del Poder Ejecutivo de avanzar, como es su costumbre, de espalda al Pueblo y sus representantes en

una materia tan sensible sea su respuesta precisamente ante un fracaso rotundo de su política económica: desde el inicio de la gestión del presidente Javier Milei, el modelo económico implementado, basado en una liberalización del mercado de cambios y políticas monetarias erráticas, ha conducido a una crisis de balanza de pagos previsible. Entre abril y julio de 2025, la formación de activos externos del sector privado no financiero alcanzó los USD 14.730 millones, reflejando una demanda desmedida de divisas bajo el esquema cambiario actual que llevó el tipo de cambio mayorista de \$1.203 a \$1.474,75, un incremento del 22,6%. A pesar de medidas como la suba de encajes, tasas de interés reales fuertemente positivas y una elevada posición abierta del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en el mercado de dólar futuro, el gobierno no logró contener la presión sobre el mercado cambiario. En las últimas tres jornadas hábiles de la semana del 15 al 19 de septiembre, el BCRA destinó USD 1.100 millones a defender el techo de la banda cambiaria acordada con el Fondo Monetario Internacional (FMI), evidenciando la insustentabilidad del esquema vigente. Esta situación se vio agravada por la decisión del gobierno de no acumular reservas internacionales durante el período estacionalmente favorable de abril a julio, cuando las exportaciones alcanzan su pico anual, tal como lo expresó el propio presidente el 16 de abril en la red X: “No se va a intervenir hasta que toque el piso de la banda. Esto es, hasta \$1.000 no se compra”. El ministro de Economía, Luis Caputo, ha contribuido a esta crisis con declaraciones que denotan una gestión irresponsable, como su afirmación del 2 de julio en un evento de la Universidad Austral: “El dólar flota, por lo tanto, a cualquiera que le parezca que está barato, le diría: agarrá los pesos y comprá, no te la pierdas, campeón”. Más preocupante aún es su declaración en el programa “Las tres anclas”: “Vamos a vender hasta el último dólar en el techo de la banda. Los dólares, tanto del Central como los que hemos comprado, sirven para defender el techo de la banda”, refiriéndose a los USD 14.000 millones obtenidos mediante un nuevo acuerdo con el FMI, fondos que deberían destinarse al repago de la deuda contraída por el gobierno de Mauricio Macri.

Sobre este descalabro económico se despliega la decisión que nos convoca, una decisión que vulneraría el rol del Poder Legislativo asignado por la Constitución. Es decir que la lógica del Ejecutivo frente a la crisis económica parece ser profundizarla con una crisis institucional. Cabe recordar, en este sentido, los antecedentes de Caputo en la materia: La trayectoria de Caputo como presidente del BCRA entre junio y septiembre de 2018, cuando se malgastaron USD 13.673 millones del primer desembolso del FMI a razón de 210 millones diarios para financiar la fuga de capitales y pagar letras del Tesoro, genera serias dudas sobre su capacidad para gestionar los fondos de un eventual salvataje del Tesoro estadounidense. En cuanto a la dimensión institucional, desde el inicio de la gestión de Milei, el ministro Caputo no ha comparecido ante el Parlamento, un hecho sin precedentes en la historia democrática argentina, donde los titulares de Hacienda tradicionalmente rendían cuentas y presentaban los proyectos de Presupuesto. Esta ausencia se complementa con un discurso de desprecio hacia las instituciones republicanas, expresado en frases del presidente como “basuras”, “ratas inmundas”, “parásitos mentales” o “cualquier proyecto que manden desde el Congreso, que quieran romper el equilibrio fiscal, se los voy a vetar, me importa tres carajos”. Caputo, por su parte, ha calificado al Congreso como “un obstáculo” y acusado a los legisladores de intentar “voltear al Presidente que salvó al país de caer en la peor crisis de su historia”.

Más allá y más acá del ministro Caputo, el avasallamiento institucional que significaría un acuerdo con el Tesoro de EE.UU sin la aprobación de ambas Cámaras del Congreso reconoce un antecedente inmediato: la decisión de negociar un nuevo empréstito con el FMI mediante un Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU), saltando las disposiciones de la Ley

27.612 de Fortalecimiento de la Sostenibilidad de la Deuda Pública y, por supuesto, las atribuciones constitucionales del Congreso, establecidas en el artículo 75, incisos 4, 7 y 22, que reservan al Legislativo la potestad de autorizar empréstitos, arreglar la deuda pública y aprobar tratados internacionales. La disposición constitucional que pretenden volver a vulnerar, inspirada en los principios federales y republicanos delineados por Juan Bautista Alberdi en sus "Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina" (1852), donde se enfatiza que "el crédito público es un recurso que debe manejarse con la prudencia de un padre de familia, y no con la ligereza de un jugador", busca limitar el poder ejecutivo en materias financieras para evitar abusos que hipotequen el futuro de la Nación. En este sentido, el artículo 75, inciso 4, de la Constitución Nacional establece textualmente: "Corresponde al Congreso: Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación". Esta norma, según el análisis de Germán J. Bidart Campos en su "Manual de la Constitución Reformada" (Tomo III, Ediar, 1996), implica que "las atribuciones del Congreso en materia de crédito nacional no son delegables", ya que "aplicando el esquema hasta aquí elaborado al derecho constitucional argentino, observamos que nuestro estado tiene una constitución formal: la de 1853 con sus ulteriores reformas [...] las atribuciones del Congreso en materia de crédito nacional no son delegables". Así, la ejecución del acuerdo Bessent sin intervención legislativa genera la nulidad absoluta del compromiso, conforme a la doctrina de Bidart Campos, quien advierte que tales atribuciones "no pueden ser ejercidas por vía de decretos ejecutivos, bajo pena de inconstitucionalidad". Esta violación se agrava con el artículo 75, inciso 7, de la Constitución Nacional, que dispone: "Corresponde al Congreso: Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación". Alberto Dalla Vía, en su obra "Reestructuración y arreglo de la deuda externa" (Facultad de Derecho, UBA), sostiene que "la Constitución argentina comprende en el recurso del crédito nacional los empréstitos y las operaciones de crédito, admitiendo el ejercicio de todos los medios para colocar fondos públicos, pero siempre bajo la autorización del Congreso, ya que de lo contrario se vulnera el principio de división de poderes", y enfatiza que "el artículo 75 inciso 7º de la Constitución Nacional establece que 'Corresponde al Congreso: Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación'", lo que incluye reestructuraciones y refinanciamientos que, sin aprobación parlamentaria, implican una "invalidez radical" del acto. Gregorio Badeni, en "Instituciones de Derecho Constitucional" (Tomo II, Ábaco, 2000), refuerza esta interpretación al afirmar que "el arreglo del pago de la deuda interior y exterior de la Nación (art. 75 inc. 7) no es una facultad discrecional del Ejecutivo, sino una atribución legislativa que garantiza la sostenibilidad fiscal y el principio de legalidad", preservando así la capacidad del Congreso para evitar endeudamientos irresponsables que afecten el presupuesto nacional. Asimismo, el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional establece: "Corresponde al Congreso: Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y las concordias con la Santa Sede". Cualquier pacto con el Tesoro estadounidense, que implique compromisos financieros o condicionales, califica como tratado internacional requiriendo ratificación legislativa. Finalmente, Héctor Villegas, en su análisis sobre el tratamiento constitucional de la deuda externa, subraya que "el empréstito no es un verdadero ingreso fiscal, sino un traslado de la financiación de un gasto público a las futuras generaciones, por lo que su aprobación sin Congreso genera nulidad, conforme a la doctrina del consentimiento parlamentario adoptada en nuestra tradición constitucional", doctrina que exige el aval del Congreso para validar cualquier operación de crédito externo. Para finalizar, cabe recordar que las normas constitucionales precitadas se operacionalizan en la Ley 24.156, cuyo artículo 60 establece que "las operaciones de crédito público requieren autorización por ley específica, la que deberá ser sancionada por el Congreso de la Nación", lo que refuerza la nulidad de empréstitos no autorizados, como el asumido en el acuerdo Bessent. De igual



modo, el artículo 1 de la Ley 27.612 dispone que "los empréstitos en moneda extranjera o que impliquen un incremento del endeudamiento público deben contar con la aprobación del Congreso de la Nación, garantizando transparencia y sostenibilidad en la gestión de la deuda pública", norma que Dalla Vía interpreta como un mandato para que "sin esta autorización, el acto carece de eficacia jurídica y no obliga al Estado, protegiendo así la transparencia y la accountability en la gestión pública".

Del análisis exhaustivo de la normativa vigente realizado hasta ahora se desprende con total claridad que todo empréstito tomado por la Argentina con el Tesoro de los Estados Unidos que no sea avalado por una ley expresa del Congreso Nacional -esto es, mediante la aprobación de ambas Cámaras- tendrá nulidad absoluta y, por lo tanto, carecerá de fuerza para obligar al Estado Argentino en modo alguno. Al mismo tiempo, la opacidad en el manejo de este posible "salvataje" a la que ya nos hemos referido pone de manifiesto la relevancia del rol del Congreso Nacional en la materia y nos obliga a exigir al Poder Ejecutivo Nacional que someta cualquier acuerdo alcanzado con el Tesoro de los Estados Unidos o con el gobierno de los Estados Unidos a la consideración del Congreso, adjuntando perentoriamente el conjunto de toda la documentación y cláusulas del acuerdo, con particular atención a cualquier compromiso que asuma la Argentina como condición para el otorgamiento.

En este sentido, cabe recordar la fragilidad financiera de la Argentina. Para los años venideros, el sector público nacional enfrenta crecientes vencimientos de deuda en moneda extranjera, tanto con acreedores privados como con el FMI. A partir de ahora, el gobierno enfrenta hasta el final de su mandato pagos a acreedores privados por USD 8.429 millones en 2026 y por USD 9.275 millones en 2027. En 2028, estos ascienden a USD 11.352 millones. En cuanto al FMI, el gobierno debe pagarle USD 4.451 millones en 2026 y USD 7.637 millones en 2027. Los vencimientos del FMI también son crecientes, en este caso hasta 2030, año en el que vencen USD 11.068 millones. Sumando, además, los vencimientos de las distintas series de Bopreal emitidas, se configura una situación sumamente precaria para la administración de la deuda en moneda extranjera. No se trata únicamente de la gravedad institucional que significaría un avasallamiento del Poder Legislativo por parte del Poder Ejecutivo; tampoco sólo del incremento de una deuda ya impagable con la posible imposición de cláusulas leoninas. Se trata de todo ello en un contexto de fragilidad absolutamente incompatible con la temeridad, impericia e irresponsabilidad manifiesta de parte del Poder Ejecutivo Nacional, obstinado en administrar los destinos de la Nación como una ficha a sacrificar en un juego de apuestas.

El Poder Legislativo no puede permanecer impasible ante semejante irresponsabilidad. Al contrario, es su deber reafirmar el papel del Congreso de la Nación asignado por el artículo 75 de la Constitución Nacional en lo que refiere a contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación, arreglar el pago de la deuda exterior de la Nación y aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones. Es por estos motivos que solicitamos la aprobación de la presente Resolución.